

En relación a las Obligaciones de Transparencia del sujeto Obligado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR), y en lo referente al estipulado en el artículo 82 fracción I a la VIII, de las Obligaciones Específicas de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, me permito manifestar lo siguiente:

**Obligación:**

*Art. 82: Además de las obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados que se encuentran previstas en el artículo 74 de esta Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo deberán poner a disposición del público...*

**Fundamento Legal:**

Estas atribuciones se encuentran previstas en el Decreto de Creación No. 335 del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa que manifiesta lo siguiente:

*Decreto de Creación del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa*

**Artículo 1:** *Se crea el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión de operación y académica*

**Artículo 6:** *Para su funcionamiento, el Centro Regional contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes*

